

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYÁN CAUCA

Popayán, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIATORIO No. 1442

Radicado: 2019-00185

Demandante: CARLOS ALBERTO LLANTEN RODRIGUEZ

Demandado: ARLEYSA ENEY SANCHEZ VARGAS

Teniendo en cuenta la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO LLANTEN RODRIGUEZ, de su revisión detallada, se detectan las siguientes inconsistencias así: el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-210988, se delimita un predio a nombre de la hoy demandada con una extensión de 3.952 mtrs², misma área que figura en la diligencia de secuestro llevada a cabo por funcionarios de la Alcaldía Municipal de El Tambo Cauca y en el recibo del Impuesto predial unificado figura con un área de terreno de 14.620 M.2, y como propietario el señor JESUS ALIRIO SANCHEZ PEÑA y no la señora ARLEYSA ENEY SANCHEZ.

También se presenta inexactitud en la localización del del predio, dado que en el certificado de tradición figura Vereda López, y en la diligencia de secuestro se ubica al predio en el Corregimiento Cuatro Esquinas, Vereda San Roque Cañaveral, y en el recibo de impuesto predial figura con dirección Vereda Uribe.

Así las cosas, tenemos que el área, el propietario y la ubicación del inmueble embargado presenta inconsistencias que deben ser objeto de verificación por la parte interesada, por lo tanto no es viable correr traslado del avalúo allegado, igualmente se le informa al togado que tratándose de bienes inmuebles estos deben estar plenamente identificados y determinados por sus linderos, ubicación y área respectiva, datos que deben coincidir con la realidad, de lo contrario no existe certeza de su plena identificación, en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva realizar las gestiones tendientes a esclarecer las inconsistencias que se ponen de presente en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Se deja constancia que no se firma electrónicamente, por fallas en el aplicativo. 03. dic. 2020 17:42 hrs.